

1.8. Vencimientos futuros de parcelas enajenadas, correspondientes a polígonos asignados a SEPEs.

Las obligaciones derivadas de parcelas asignadas a SEPEs serán de cargo de este último.

1.9. Plazos vencidos de la totalidad de las parcelas enajenadas con anterioridad, tanto en los polígonos asignados a SEPEs como al IPPV.

1.10. Créditos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1981, consignados a favor del INUR bajo los números 1708452 y 1708752, destinados a financiar los gastos de funcionamiento y las inversiones del Organismo.

1.11. Saldos de Tesorería (cuenta corriente en el Banco de España, número 435) y liquidación del presupuesto de 1981 del INUR.

1.12. Crédito aprobado en el presupuesto del INUR para 1981, y destinado a la adquisición de la sede social de SEPEs.

2. La titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que se reseñan en esta Orden y que no se adscriben expresamente a SEPEs, corresponde al IPPV.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Presidentes de los Consejos de Administración del IPPV y de SEPEs.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4918

REAL DECRETO 2532/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a su correspondiente órgano de Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de dieciocho de diciembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de Administración Local, adoptó en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, c), y disposición final del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y de León, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local, elaborado por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General de Castilla y de León las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los medios personales y presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo General de Castilla y de León podrá impugnar ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo octavo de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por dicho Consejo, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla y de León acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y de León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla y de León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de dicho Consejo General cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas al citado Consejo General de Castilla y de León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en del Consejo General de Castilla y de León, tendrán efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en aquél.

Quinta.—El Consejo General de Castilla y de León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del citado Consejo General.

Sexta.—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo General de Castilla y de León de las competencias y funciones en materia de Administración Local en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

1. Demarcación territorial.

- 1.1. La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.
- 1.2. Los deslindes de términos municipales.
- 1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
- 1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.

2. Organización.

- 2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.
- 2.2. La agrupación forzosa de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.
- 2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

3. Régimen jurídico.

La alteración sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes Preautonómicos.

5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.3. La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

6.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No se traspasan medios patrimoniales.

C) Personal adscrito a las funciones que se transfieren.

El personal adscrito a las funciones que se transfieren es el que se referencia en la relación adjunta número 1, que pasará a depender del Consejo General de Castilla y de León en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del citado Consejo una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 2.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al citado Consejo de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 1 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial, Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Anexo I, A)	Preceptos legales afectados
Apart. 1.1	Artículos 23 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículos 41 al 52 del Reglamento de Población.
Apart. 1.2	Artículo 21 de la Ley de Régimen Local. Artículos 26 al 31 del Reglamento de Población.
Apart. 1.3	Artículo 3.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 1.3	Artículos 20 al 28 de la Ley de Régimen Local. Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 2.1	Artículos 10 al 17 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.2	Artículos 2.º, 4.º y 5.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apart. 2.3	Artículo 22 de la Ley de Régimen Local. Artículo 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apart. 3	Artículos 109 y 110 en relación con artículo 362.1, 4.º, y 366 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 4	Artículo 422.2 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 5.1	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 95 del Reglamento de Bienes.
Apart. 5.2	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículo 85 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 5.3	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 5.4	Artículo 189 de la Ley de Régimen Local. Artículos 7.º, 95 y 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículo 6.º del Reglamento de Haciendas Locales.
Apart. 6.1	Artículo 659.2 de la Ley de Régimen Local. Artículo 340 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apart. 6.2	Artículo 659.3 de la Ley de Régimen Local.
Apart. 6.3	Artículo 192.4 de la Ley de Régimen Local. Artículo 86 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.4	Artículo 194 de la Ley de Régimen Local. Artículo 83 del Reglamento de Bienes.
Apart. 6.5	Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 20 de julio de 1956.
Apart. 6.6	Artículo 53 de la Ley de Montes. Artículos 296 al 301 del Reglamento de Montes. Artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
Apart. 7	Artículo 107 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.-

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **SORIA**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complem.	
ALONSO SANCHEZ, Eusebio	Gral. Técnico	A01F0008133	Activo	Jefe Sec. Nivel 19	1.137.120	661.944	1.799.064
SAN GILLLARDO, Faustina	Gral. Admvo.	A02F001440	Activo	Jefe Neg. Nivel 11	534.652	329.052	863.704
HERNANDEZ PEREZ, Aurora	Gral. Auxiliar	A03F0031612	Activo		318.972	266.556	585.528

(2)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.-

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **AVILA**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complem.	
FRANDEZ VAZQUEZ, María Teresa	Auxiliar a ext.	A06F00726	Activo		349.436	266.556	615.992

(3)

RELACION N.º 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.-

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **BURGOS**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complem.	
ALONSO CERE, Rosa de Lina	Letrado A1SS	T06F00510093	Interina	Jefe de Regulado	760.760	293.928	1.054.688
MOLEZA ANDRIGONZ, Francisco	Gral. Admvo.	A02F0011430	Activo	Jefe de Regulado	604.828	344.352	949.180
GIL MARTIN, Eva	Gral. Auxiliar	A03F003174	Activo		379.900	266.556	646.456

(1)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.-

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **SEGOVIA**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complem.	
LOPEZ PRADILLA, Arsenio	Admvo. extinguido	A25F00285			682.822	233.208	916.030
HERNANDEZ, Rosa M.	Auxiliar ext.	A26F00200			382.600	266.556	649.156

(3)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.—

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **ZAHORA**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complm.	
ASTILLO PEREÑA, José	Gral. Técnico	A01F001648	Activo		1.410.492	410.916	1.821.408
GARCIA VICENTE, Julián	Técnico A1SS	T06F00311445	Activo		1.195.908	275.184	1.471.092
SASTRE ALONSO, José	Admivo. a ext.	A22F00174	Activo		677.872	89.088	766.960

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.—

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **LEON**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complm.	
RODRIGUEZ CASAS, Cleopardo	Técnico Admivo. & extinguir	A23F00488	Activo		1.173.060	275.184	1.448.244
ESPINALEZ ALONSO, Delia Esther	Gral. Auxiliar	A03F002642	Comisión de Servicios proc. Lugo		349.496	266.556	616.052

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.—

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **SALAMANCA**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complm.	
RODRIGUEZ VICENTE, Enrique	Letrado A1SS	T06F0051029	Activo	Jefe de Sección	1.052.240	506.468	1.558.708
SANCHEZ ALONSO, Pilar	Admivo. a ext.	A23F00125	Activo		719.068	233.208	952.276
MATA MARTIN, Rosa María	Admivo. a ext.	A23F00209	Activo		597.212	233.208	830.420
SANCHEZ GRANDE, María Ance Cármen	Admivo. a ext.	A23F01012	Activo		612.444	233.208	845.652

(7)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.—

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **VALLADOLID**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complm.	
MARTIN-CAJA MARTIN, María Victoria	Gral. Admivo.	A02F0039395	Activo	Jefe de Negociado	543.900	346.728	890.628
GUTIERREZ HERRERO, Coral	Gral. Admivo.	A23F0011103	Activo	Jefe de Negociado	499.204	346.728	845.932
GARCIA RAMOS, María	Gral. Admivo.	A02F0011231	Activo	Jefe de Negociado	513.436	346.728	860.164
ALONSO PEÑA, Jesús	Admivo. A1SS	T06F01A2239	Activo	Jefe de Negociado	635.292	346.728	982.020

(6)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTRUCCIONES) QUE SE TRABAJAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON.

SECCION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Ampla.	Puesto de trabajo que desempeña	Reparticiones		TOTAL A R Y A I
					Básicas	Complm.	
JULIANO MONTES, Felix	Gral. Administrativo	A02P0008127	Activo	Cate de Negociado	604.828	329.092	933.920
CARREDO GARCIA, Eduardo	Admino. a crt.	A25F61025	Activo	Cate de Negociado	604.828	329.092	933.920

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL
RELACION 2.-VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION LOCAL AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON. (1)

CAPITULO I - REMUNERACIONES DE PERSONAL (2)
(en miles de pesetas anuales)

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo (en miles de pts.)	Coste indirecto (en miles de pts.)	Coste directo (en miles de pts.)	Coste indirecto (en miles de pts.)	
27.					
Servicio 01	6.247'78				6.247'78
Servicio 03	750'62				750'62
Servicio 04	64'44				64'44
Servicio 05	5.615'22				5.615'22
					TOTAL 12.678'06

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

(6)

CAPITULO II - CONTRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
27.01					
27.01.1	476,70				476,70
221	204,30				204,30
222	181,60				181,60
223.1	737,75				737,75
202	45,40				45,40
234.1	340,50				340,50
241	454,00				454,00
251	90,80				90,80
252	157,92				157,92
253.1	113,50				113,50
254	136,20				136,20
255.1	45,40				45,40
256	113,50				113,50
257	45,40				45,40
258.1	90,80				90,80
271	90,80				90,80
					TOTAL 3.384,57

(11)

Los de cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1982, y no hubieran tenido en cuenta la nueva base de cotización vigente desde dicha fecha, podrán regularizar su cotización mediante el ingreso de las diferencias que correspondan sin recargo de mora hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

7783

RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se actualizan determinadas bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 1 de enero de 1982.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2398/1976, de 1 de octubre, por el que se perfecciona el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la Orden de 10 de noviembre de 1976, para su aplicación y desarrollo, establecen que la base mínima de cotización al régimen especial será el tope mínimo mensual de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, sin incrementos por pagas extraordinarias, redondeado a la cantidad superior múltiplo de dos mil (2.000) pesetas.

Asimismo, dichas normas disponen que la base máxima de cotización al citado régimen especial será el tramo de dos mil (2.000) pesetas que coincida o se aproxime más, por exceso o por defecto, con el tope máximo mensual de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, sin incrementos por pagas extraordinarias.

Por su parte, la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del mismo régimen especial, modificada por la citada Orden de 10 de noviembre de 1976, establece que el derecho de elección de base para los trabajadores que tuvieren cumplida la edad de cincuenta y cinco años, en el momento de surtir efectos el cambio, quedará limitado a aquellas bases establecidas que resulten iguales o inferiores, en su cuantía, al resultado de dividir por dos las sumas de las cantidades que en dicho momento constituyan las bases de cotización mínima y máxima a este régimen especial.

El Real Decreto 124/1982, de 15 de enero, en cumplimiento de lo previsto en el apartado II.7 del Acuerdo Nacional sobre Empleo, fija un nuevo salario mínimo interprofesional con efectos de 1 de enero de 1982, lo que supone la modificación del tope mínimo mensual de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y, consecuentemente, la elevación obligatoria de la base mínima de cotización al citado Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Asimismo, el Real Decreto 125/1982, de 15 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1982, fija el tope máximo de cotización para dicho año en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se hace preciso modificar la base máxima de cotización al mencionado régimen especial, así como, habida cuenta de las nuevas bases mínima y máxima, el límite máximo de elección de base para los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años en el momento de surtir efectos el cambio de base de cotización.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—La base mínima de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a partir de 1 de enero de 1982, será de treinta mil (30.000) pesetas mensuales.

Segundo.—La base máxima de cotización a dicho Régimen Especial de la Seguridad Social será, con efectos de 1 de enero de 1982, de ciento treinta y dos mil (132.000) pesetas mensuales.

Tercero.—El límite máximo para la elección de base por parte de los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años en el momento de surtir efectos el cambio de base será, a partir de 1 de enero de 1982, de ochenta mil (80.000) pesetas mensuales.

Cuarto.—Aquellos trabajadores que a la fecha de surtir efectos las nuevas bases establecidas por esta Resolución hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento podrán elegir, hasta el último día del mes siguiente al

de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», entre el importe del tramo inmediatamente superior a aquel por el que hayan optado o el importe de uno o varios tramos hasta la base y límites máximos establecidos por esta Resolución.

Quinto.—Los sujetos responsables que en la fecha de publicación de la presente Resolución ya hubieran realizado ingresos de cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1982, y no hubieran tenido en cuenta las nuevas bases determinadas por la misma, podrán regularizar su cotización mediante el ingreso de las diferencias que correspondan sin recargo hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

7784 *ORDEN de 25 de marzo de 1982 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autoriza al IRYDA a concertar durante 1982 operaciones de crédito por importe máximo de 9.000 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquella autorización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 16.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982 hasta un máximo de 9.000 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un plazo máximo de diez años de amortización y un tipo de interés máximo del 13 por 100 anual, incrementado en la cuantía correspondiente al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 25 de marzo de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7785 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1982, páginas 5407 y 5408, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número 3 del anexo I, donde dice: «La alteración», debe decir: «La advertencia».

En el número 5-1 del anexo I, donde dice: «no exceda del 25 por 100», debe decir: «exceda del 25 por 100».